



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022 y dentro del término concedido presentó escrito. Hábiles los días 10, 11, 15, 16 y 17 de noviembre de 2022.

Calarcá Quindío, 21 de noviembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00310-00
Inter. 2052

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON**, promueve a través de apoderado judicial los señores **FRANCY OCAMPO ALVIZ** con cedula de ciudadanía Nro. 41885675, **ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ** con cedula de ciudadanía Nro. 1094954780 y **KEVING FARID OCAMPO CRUZ** con cedula de ciudadanía Nro. 109933723, observa el Despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, circunstancia por la cual, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión intestada del causante **CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 18.394.082 (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce a los señores **FRANCY OCAMPO ALVIZ**, actuando en calidad de hermana del causante, **ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ** y **KEVING FARID OCAMPO CRUZ**, por representación de su señor padre **JOSE FARID OCAMPO ALVIS (QEPD)**, su condición de herederos en el 2° Y 3° orden hereditario, del causante **CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488.

TERCERO: De conformidad con los postulados del artículo 492 de la obra citada, y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordena el requerimiento de los señores **JOSE YUL OCAMPO ALVIZ**, **LUZ MARINA OCAMPO ALVIZ**, **LUZ STELLA OCAMPO ALVIZ** Y **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO**, en su condición de hermanos del causante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

CUARTO: Notifíqueseles este proveído a los señores **JOSE YUL OCAMPO ALVIZ, LUZ MARINA OCAMPO ALVIZ, LUZ STELLA OCAMPO ALVIZ Y JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes, del Código General del Proceso, y adviértaseles que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, deberán manifestar expresamente si acepta o repudia la herencia. Adviértaseles que su silencio, será interpretado como un repudio a la herencia.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, ingrésese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente trámite sucesoral.

SÉPTIMO: Entérese por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes.

OCTAVO: Mediante proveído del 08 de noviembre de esta anualidad, se reconoció personería amplia y suficiente al doctor **HERNAN HERRERA GIRALDO.**, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 185
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158fad6d6eb56618fc10780c5b2a75275768f9f2a80f6091f53e580a03ccbff2**

Documento generado en 21/11/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>